



Q. Q.

Playas de Rosarito a 9 de Abril de 2020.

**H. CABILDO DEL H. VIII AYUNTAMIENTO  
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
P R E S E N T E**

Puntos de acuerdo que presentan las comisiones de Gobernación y Legislación, Desarrollo Urbano y Control Ecológico y Planeación del Desarrollo Municipal, Sustentable y Metropolitano, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos el artículo 115 de la Carta Magna, así como el artículo 76, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 2, 3, y 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y los relativos al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; para someter a consideración de este Cuerpo Colegiado, del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, la aprobación de los siguientes puntos de acuerdo en base en los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO. - Que con fecha **19 de octubre del 2007** fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito 2007 – 2020, el cual vence el 31 de diciembre del 2020.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, fue actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de **23 de diciembre de 2016**, y de acuerdo al Artículo 48, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones encaminadas a ordenar y regular los centros de población en el territorio de cada municipio, mediante la determinación de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos, y que de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, "*los instrumentos de planeación deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial*" por lo que, los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población, habrán de mantener congruencia con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, así como los demás instrumentos de planeación de mayor jerarquía aplicables.

TERCERO. - Que el **28 de noviembre del 2016** se Publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Abrogándose la Ley General de Asentamiento Humanos DOF 21 de Julio de 1993. En donde en su artículo 11 establece que, corresponde a los municipios, entre otras atribuciones, lo siguiente:

- a. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
- b. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano.



- c. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - El Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021, contempla en el Eje 3 Desarrollo Participativo del Territorio, Sub Eje 3.1 Desarrollo y Servicios Urbanos, Programa 3.1.5 Planeación Participativa del Territorio, Actividad 3.1.5.1.3 Actualizar el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito 2020-2040.

**SEGUNDO.** - La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California establecer en su Artículo 76.- Los Planes Municipales y los Programas de Centros de Población, Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano deberán ser revisados, modificados o elaborados según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir del inicio de la gestión constitucional de los Ayuntamientos.

**TERCERO.**- Que al realizar la evaluación y revisión de objetivos, metas y acciones que se cumplieron al 2020 de aquellas delineadas desde 2007, se encuentra que el PDUCP cumplió en un 43% con su visión, la hipótesis de crecimiento en cuanto a la proyección de población al 2020 no se ha cumplido, por lo que la realidad no rebaso la planeación en cantidad, pero si en calidad de la estructura urbana, la cual no ha sido favorable, (Se anexa evaluación), realidad actual que motiva y hace necesaria la actualización del PDUCP, en búsqueda de una ciudad humanizada y preparada para el crecimiento sustentable dentro de un entorno metropolitano y resiliente a las adversidades como a la que hoy vivimos con la pandemia del Covid-19.

#### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO.** - Con base en el procedimiento establecido en el Artículo 51, 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se instruye al Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito (IMPLAN), realice las gestiones y las labores necesarias para la actualización correspondiente al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito 2007-2020.

**SEGUNDO.**- Para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California en materia de participación social y consulta pública, se instruye al Comité de Planeación para el Desarrollo de Playas de Rosarito, B.C. (COPLADEM), asista al Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito (IMPLAN) a realizar las mesas de trabajo, foros de consulta pública, convocatorias, consultas a organismos e instituciones públicas y privadas que sean requeridas para el proceso de actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito.

**TERCERO.** - Durante los procesos de consulta se exhorta a participar a las comisiones de cabildo que realizarán el dictamen final de aprobación, que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Art. 51, Fracción V, corresponde a la **Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico**, la **Comisión de Obras y Servicios Públicos Municipales**, la **Comisión de Planeación del Desarrollo** y la **Comisión de Gobernación y Legislación**.



**CUARTO.-** Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en artículo 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se ordena al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito COPLADEM a instalar el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda de Playas de Rosarito, mismo que deberá ser conformado por las dependencias federales, estatales y municipales, así como los organismos, colegios y/o entidades privadas que incidan en el desarrollo urbano del centro de población de Playas de Rosarito.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California a la fecha de su presentación.

### LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES:

#### COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO:

C. Pilar Olimpia Vargas Moreno  
Presidente

C. Susana Jimenez Muñoz  
Secretario

C. Santos de Jesus Alvarado Avena  
Vocal

#### COMISION DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN:

C. Jose Felix Ochoa Montelongo  
Presidente

C. Julio Cesar Diaz-Felix  
Secretario

Pilar Olimpia Vargas Moreno  
Vocal



COMISION DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL, SUSTENTABLE Y  
METROPOLITANO

C. Alma Josefina Ledesma Martinez  
Presidente

C. Julio Cesar Diaz Felix  
Secretario

C. Virna Vanessa Romero Gonzalez  
Vocal